	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		
	ACTA DE SUSPENSIÓN F-PSCC-SDI-06		
	Código:	Versión: 1.0	

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2025.

Contrato N.º	0-451-2024
Tipo de contrato	Contrato de servicios de gestión (consultoría)
Objeto	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN PARA TERMINAR LA PRIMERA VERIFICACIÓN Y APOYAR LA FASE OPERATIVA DEL PROYECTO AGRUPADO DE REDUCCIÓN DE EMISIONES POR DEFORESTACIÓN Y DEGRADACIÓN FORESTAL - REDD EN EL PARQUE NATURAL REGIONAL CO-RREDOR BIOLÓGICO PNN PURACÉ - PNN CUEVA DE LOS GUÁCHAROS- ID: PL 1765, VIGENCIA 2024
Valor del contrato	$980.000.000
Contratista	ONF ANDINA S.A.S.
Acta de Inicio	03 de julio de 2024
Plazo de Ejecución	Hasta el 31 de diciembre de 2024
Modificación No. 1 (23/12/2024)	Amplía el plazo de ejecución hasta el 28 de febrero de 2025.
Suspensión No. 1 (24/02/2025)	Suspende el plazo hasta el 24 de abril de 2025
Suspensión No. 2 (22/04/2025)	Suspende el plazo hasta el 24 de junio de 2025
Suspensión No. 3 (24/06/2025)	Suspende el plazo hasta el 24 de agosto de 2025

Como se ha indicado en las anteriores actas de suspensión, para lograr la terminación de las actividades de cierre de la auditoría y la certificación que permita emitir los créditos de reducción de emisiones del proyecto REDD Huila, se deben surtir las siguientes etapas: a) emisión del informe final de verificación por parte del auditor AENOR tras el informe de subsanación de la tercera ronda de hallazgos recientemente presentado por ONF Andina S.A.S.; b) revisión por parte de Verra del informe de verificación de AENOR y generación de posibles hallazgos; c) subsanación de posibles hallazgos generados por Verra, d) respuesta de Verra a la primera verificación y finalmente e) emisión de créditos.

Que las actividades relacionadas en los literales a), b), d) y e), dependen de la agenda, capacidad y diligencia de terceras partes, en este caso las entidades AENOR y VERRA, en un término estimado de dos (2) meses. Período en el cual no se requerirán ni se adelantarán actividades por parte de ONF Andina S.A.S., y que la actividad del literal c) puede o no presentarse, y que se deberá evaluar en su debido momento la suficiencia de los días que le restan al contrato para ejecutar esta actividad y finalmente quedar a la espera de la respuesta nuevamente de terceros con las actividades d) y e).

Con base en esta situación se han realizado las actas de suspensión 1, 2 y 3, suspendiendo el contrato por el término de seis (6) meses, es decir, hasta el 24 de agosto de 2025. No obstante, dentro del plazo de del acta de suspensión No. 3, el auditor AENOR el 14 de julio de 2025 emitió el informe de reporte de verificación, el cual fue remitido a VERRA el 17 de julio de 2025, para su revisión y generación de posibles hallazgos y en caso de que no los tenga, la aprobación de la emisión de los créditos; es decir, que el paso a) ya fue terminado y seguimos con el paso b), el cual como se ha indicado siempre, depende ahora de otro tercero que es la entidad VERRA.

Sin embargo, a pesar de lograrse este paso y hasta no llegar al paso c) en caso de ser requerido, no se requiere de la actuación y servicio por parte del contratista, razón por la cual, persisten en este caso los motivos que originaron la suspensión.

Hacen parte de la presente acta:

ANEXOS DEL ACTA		
N.º	**Nombre del Anexo: (documento en medio magnético)**	**N.º Folios**
1.	Comunicación ONFA-SC-25-033. Ampliación Suspensión del Contrato 0-451-2024 y anexos	11 folios

En consecuencia, los suscritos mediante el presente documento dejan constancia de la suspensión del contrato a partir del 24 de agosto de 2025 y hasta el 24 de octubre de 2025 o antes, siempre que se superen las siguientes causas que originan la suspensión, es decir, hasta que se requiera nuevamente de la prestación de los servicios del contratista dentro del alcance contratado para la respuesta a la información que se requiera por parte de terceros con el fin de atender y subsanar hallazgos, observaciones y/o aclaraciones. Tiempo que se estima pueda ser de dos (2) meses de suspensión adicional hasta el 24 de octubre de 2025 o antes si se llegasen a superar las causas que motivan la suspensión.

Las partes acuerdan que la suspensión del contrato no generará gastos de administración adicionales a cargo de la Subdirección de Desarrollo Sostenible y Navegación de CORMAGDALENA.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella.

Firma	**Firma**
	Firmado digitalmente por MARIA PAULA GUERRERO CHALELA
JUAN PABLO PUENTES LEMUS **Representante Legal** **ONF ANDINA S.A.S.**	**MARIA PAULA GUERRERO CHALELA** **Supervisor** **CORMAGDALENA**